



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 11/01/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500029641



Señor
Representante Legal
CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE ARMENIA CRC -
PARQUE CAFETERO LTDA - CONDUSEG LTDA
CALLE 26 N° 15 - 34
ARMENIA - QUINDIO

Respetado (a) Señor (a)

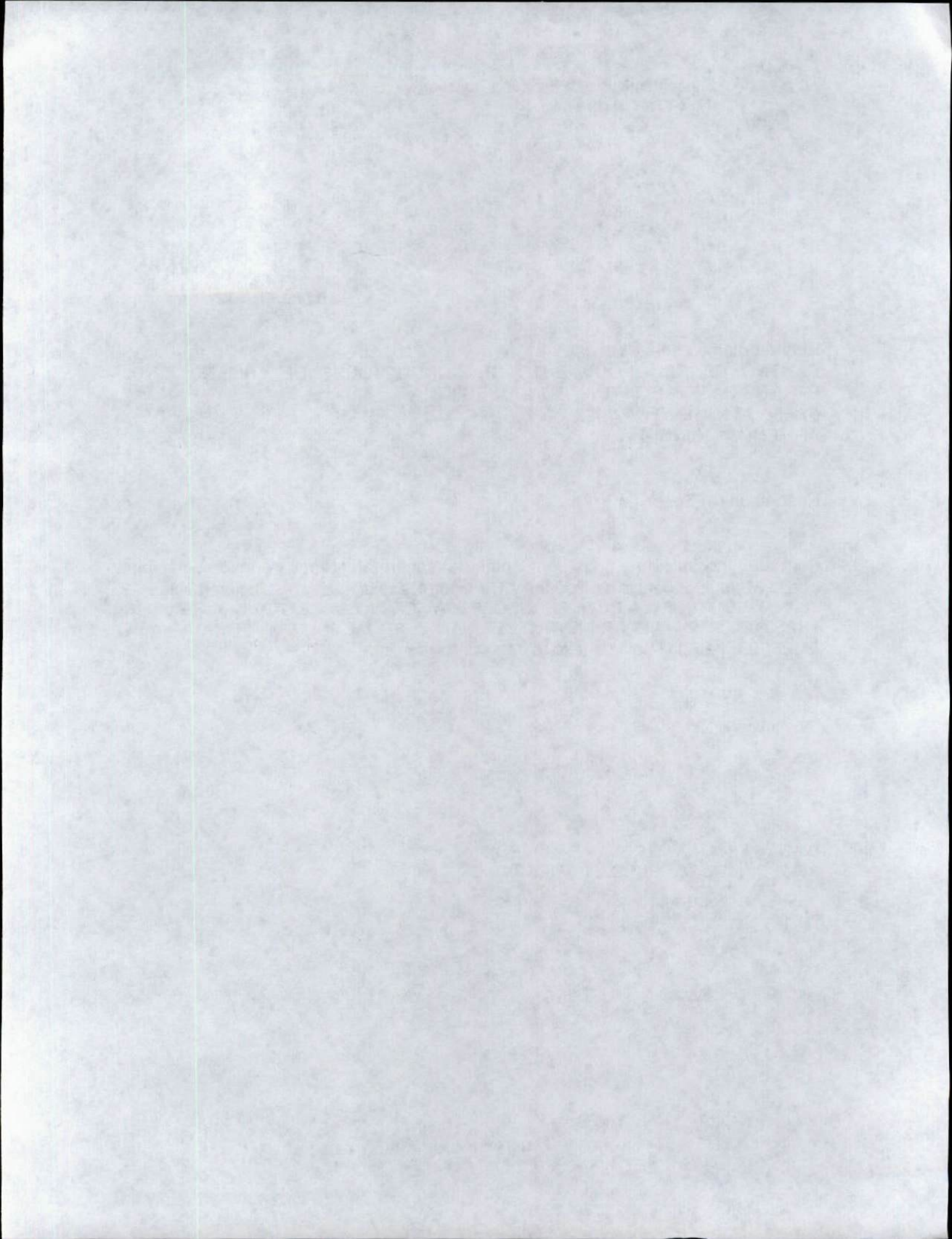
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 732 de 11/01/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx



732

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 9492 del 23/03/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001167E contra CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE ARMENIA CRC - PARQUE CAFETERO LIMITADA - CONDUSEG LTDA, identificada con NIT 900163482-0.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la circular 000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 9492 del 23/03/2016 contra CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE ARMENIA CRC - PARQUE CAFETERO LIMITADA - CONDUSEG LTDA, identificada con NIT 900163482-0., cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE ARMENIA CRC - PARQUE CAFETERO LIMITADA - CONDUSEG LTDA, identificada con NIT 900163482-0., presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

Que el incumplimiento a lo anterior y al literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y en concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 28/04/2016, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 9492 del 23/03/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001167E contra CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE ARMENIA CRC - PARQUE CAFETERO LIMITADA - CONDUSEG LTDA, identificada con NIT 900163482-0.

cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **20/05/2016** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*¹. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE ARMENIA CRC - PARQUE CAFETERO LIMITADA - CONDUSEG LTDA, identificada con NIT 900163482-0. NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX**, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular 000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

*"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, **a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014...** los ingresos certificados correspondientes al periodo **1 de enero al 31 de diciembre de 2013**, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."*

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 9492 del 23/03/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001167E contra CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE ARMENIA CRC - PARQUE CAFETERO LIMITADA - CONDUSEG LTDA, identificada con NIT 900163482-0.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la circular externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 9492 del 23/03/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001167E contra CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE ARMENIA CRC - PARQUE CAFETERO LIMITADA - CONDUSEG LTDA, identificada con NIT 900163482-0.

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación personal del resolución de apertura No. 9492 del 23/03/2016.
3. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2016, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Automotor solicito información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
4. Memorando No. 20178300192413 del día 06 de Septiembre de 2016 mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Automotor solicito información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
5. Certificado del Grupo de informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de Noviembre de 2017 donde se evidencia que CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE ARMENIA CRC - PARQUE CAFETERO LIMITADA - CONDUSEG LTDA, identificada con NIT 900163482-0., a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Igualmente, se le solicita CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE ARMENIA CRC - PARQUE CAFETERO LIMITADA - CONDUSEG LTDA, identificada con NIT 900163482-0., que allegue a este despacho la habilitación expedida por el Ministerio de Transporte o el ente competente, con la cual le ha sido posible desarrollar su actividad.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE ARMENIA CRC - PARQUE CAFETERO LIMITADA - CONDUSEG LTDA, identificada con NIT 900163482-0., para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 9492 del 23/03/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001167E contra CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE ARMENIA CRC - PARQUE CAFETERO LIMITADA - CONDUSEG LTDA, identificada con NIT 900163482-0.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE ARMENIA CRC - PARQUE CAFETERO LIMITADA - CONDUSEG LTDA, identificada con NIT 900163482-0., por un término de diez (10) días siguientes a la comunicacióneste auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

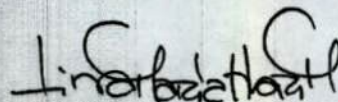
ARTICULO TERCERO: Se le SOLICITA a CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE ARMENIA CRC - PARQUE CAFETERO LIMITADA - CONDUSEG LTDA, identificada con NIT 900163482-0., allegar al expediente con la finalidad de que repose como prueba documental la habilitación expedida por del Ministerio de Transporte o del ente competente.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE ARMENIA CRC - PARQUE CAFETERO LIMITADA - CONDUSEG LTDA, identificada con NIT 900163482-0., ubicado en ARMENIA / QUINDIO, en la CALLE 26 15 - 34, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

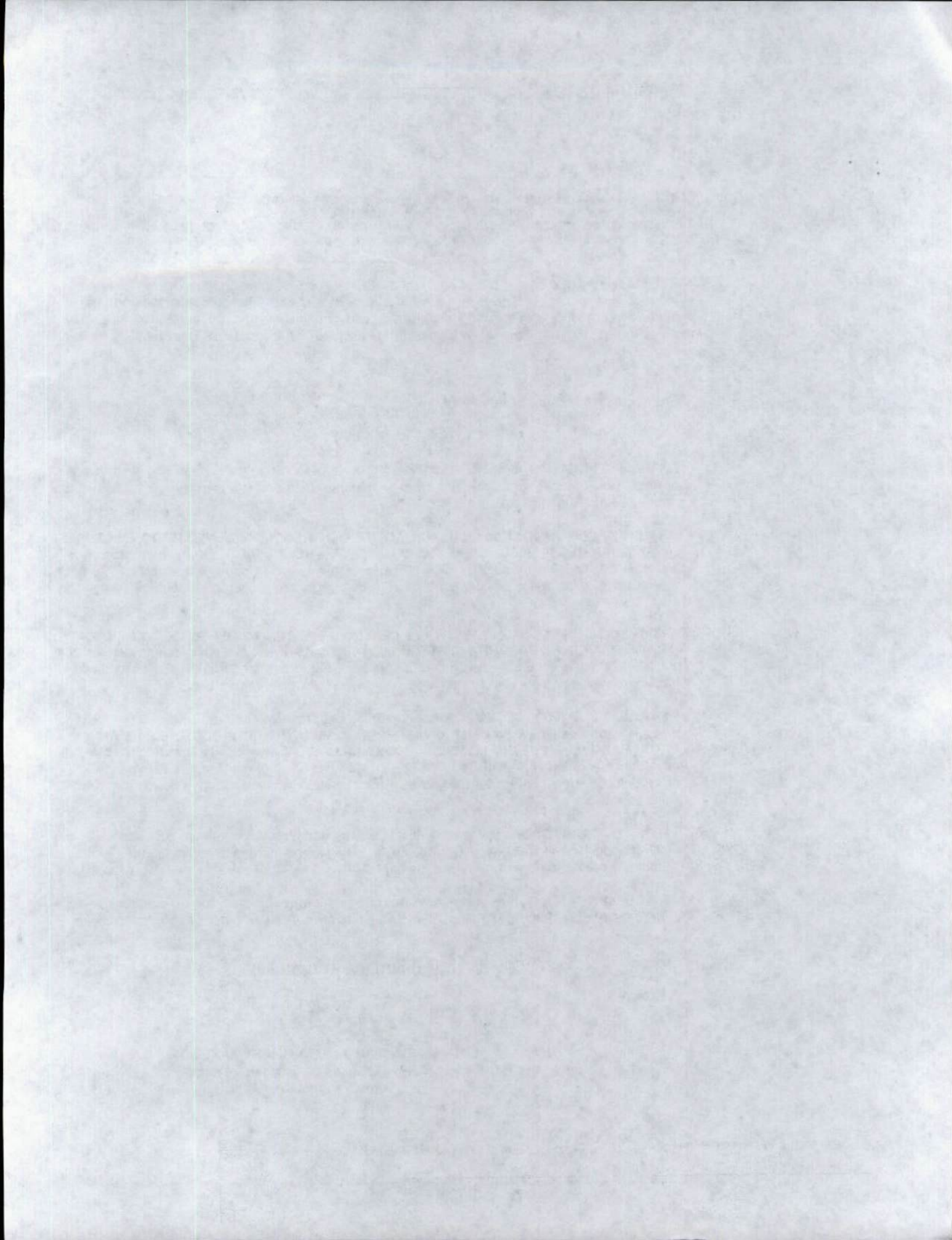
ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor





CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE ARMENIA CRC - PARQUE CAFETERO LIMITDA
Fecha expedición: 2017/12/27 - 01:54:09 **** Recibo No. S000149415 **** Num. Operación. 90RUE1227001

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 6PvC6SGICM

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE ARMENIA CRC - PARQUE CAFETERO LIMITDA
SIGLA: CONDUSEG LTDA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 900163482-0
ADMINISTRACIÓN DIAN: ARMENIA
DOMICILIO: ARMENIA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 151138
FECHA DE MATRÍCULA: JULIO 25 DE 2007
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2013
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA: ENERO 20 DE 2014
ACTIVO TOTAL: 88,909,000.00

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CALLE 26 15-34
MUNICIPIO / DOMICILIO: 63001 - ARMENIA
TÉLEFONO COMERCIAL 1: 3105367490
TÉLEFONO COMERCIAL 2: NO REPORTÓ
TÉLEFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CALLE 26 15-34
MUNICIPIO: 63001 - ARMENIA
TÉLEFONO 1: 3105367490

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.
ACTIVIDAD SECUNDARIA: Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1937 DEL 12 DE JUNIO DE 2007 DE LA NOTARÍA PRIMERA DE ARMENIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25147 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE JULIO DE 2007, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES C.R.C ACERTAR ARMENIA LTDA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES C.R.C ACERTAR ARMENIA LTDA
- 2) CRC - ACERTAR - PARQUE CAFETERO - LIMITADA
- Actual.) CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE ARMENIA CRC - PARQUE CAFETERO LIMITDA

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZÓN SOCIAL



CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO
CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE ARMENIA CRC - PARQUE CAFETERO LIMITADA
Fecha expedición: 2017/12/27 - 01:54:09 **** Recibo No. S000149415 **** Num. Operación. 90RUE1227001

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 6PvC65G1CM

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3979 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2007 SUSCRITO POR NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25506 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2007, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES C.R.C ACERTAR ARMENIA LTDA POR CRC - ACERTAR - PARQUE CAFETERO - LIMITADA

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1770 DEL 21 DE MAYO DE 2008 SUSCRITO POR NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26089 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE MAYO DE 2008, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CRC - ACERTAR - PARQUE CAFETERO - LIMITADA POR CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE ARMENIA CRC - PARQUE CAFETERO LIMITADA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	ARMEN	INSCRIPCION	FECHA
3979	20071122	NOTARIA PRIMERA	ARMEN	RM09-25506	20071128
403	20080207	NOTARIA PRIMERA	ARMEN	RM09-26044	20080512
1631	20080512	NOTARIA PRIMERA	ARMEN	RM09-26034	20080514
1770	20080521	NOTARIA PRIMERA	ARMEN	RM09-26088	20080523
1770	20080521	NOTARIA PRIMERA	ARMEN	RM09-26089	20080523
4758	20091209	NOTARIA PRIMERA	ARMEN	RM09-27892	20091215
710	20100226	NOTARIA PRIMERA	ARMEN	RM09-28297	20100330
710	20100226	NOTARIA PRIMERA	ARMEN	RM09-28298	20100330
710	20100226	NOTARIA PRIMERA	ARMEN	RM09-28299	20100330
710	20100226	NOTARIA PRIMERA	ARMEN	RM09-28300	20100330
710	20100226	NOTARIA PRIMERA	ARMEN	RM09-28301	20100330
710	20100226	NOTARIA PRIMERA	ARMEN	RM09-28302	20100330
710	20100226	NOTARIA PRIMERA	ARMEN	RM09-28303	20100330
710	20100226	NOTARIA PRIMERA	ARMEN	RM09-28304	20100330
710	20100226	NOTARIA PRIMERA	ARMEN	RM09-28305	20100330
710	20100226	NOTARIA PRIMERA	ARMEN	RM09-28306	20100330
4551	20121219	JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS	ARMEN	RM09-35121	20140304

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 12 DE JUNIO DE 2027

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE ARMENIA CRC PARQUE CAFETERO LIMITADA SERÁN LA EVALUACIÓN PSICOFÍSICA, EVALUACIÓN PSICOSENSOMÉTRICA, EVALUACIÓN PSICOMETRÍA, EVALUACIÓN VISUAL Y EVALUACIÓN AUDITIVA; EVALUACIÓN DE COORDINACIÓN MOTRIZ, EVALUACIÓN TEÓRICO PRÁCTICA DE LAS PERSONAS QUE DESEEN OBTENER LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN POR PRIMERA VEZ, RECATEGORIZACIÓN O REFRENDACIÓN DE LA MISMA Y EXPEDIR CERTIFICADOS DE APTITUD FÍSICA, MENTAL Y DE COORDINACIÓN MOTRIZ PARA CONDUCTORES; EN SEDES HABILITADAS ANTE EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE SALUD, CON LA HABITACIÓN COMO IPS (INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD).

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	98.000.000,00	98,00	1.000.000,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
AGREDA MARTINEZ JUAN CARLOS	CC-79,306,898	29,000	\$29.000.000,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS ACCIONISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
--------	----------------	--------	-------



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE ARMENIA CRC - PARQUE CAFETERO LIMITDA
Fecha expedición: 2017/12/27 - 01:54:10 **** Recibo No. S000149415 **** Num. Operación. 90RUE1227001

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 6PvC85GfCM

MONTOYA CRUZ MAGDALY

CC-24,472,197

69,000

\$69.000.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012 SUSCRITO POR JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE ARMENIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 35122 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE MARZO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
GERENTE-REELEGIDA

NOMBRE
CHICA SIERRA PAOLA ANDREA

IDENTIFICACION
CC 41,939,344

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012 SUSCRITO POR JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE ARMENIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 35122 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE MARZO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
SUBGERENTE

NOMBRE
CHICA SIERRA MONICA BIBIANA

IDENTIFICACION
CC 41,942,046

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

LA SEÑORA AMPARIO RIOS MUÑOZ, PERSONA NATURAL, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 41.905.163 DE ARMENIA, ES SOCIA INDUSTRIAL DE ESTA EMPRESA, CON DERECHO A UN PORCENTAJE DEL SEIS (6%) POR CIENTO DE LAS UTILIDADES LIQUIDADAS ANUALES.

ADMINISTRACIÓN: LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, ESTARAN A CARGO DE LOS SIGUIENTES ORGANOS:
A) LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y B) EL GERENTE.

GERENTE: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL CUAL TENDRÁ UN SUPLENTE (O DOS, SEGÚN LO QUIERAN LOS INTERESADOS), QUE LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES Y CUYA DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN CORRESPONDERÁ TAMBIÉN A LA JUNTA. EL GERENTE TENDRÁ UN PERÍODO DE UN AÑO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE O REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO. EL GERENTE DEL CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE ARMENIA CRC PARQUE CAFETERO LIMITADA DUEÑA DEL ESTABLECIMIENTO CR C- 090 -ARMENIA; NO REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN ALGUNA POR PARTE DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, PARA LA EJECUCIÓN DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE REQUIERA PARA LOGRAR EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) USAR LA FIRMA O RAZÓN SOCIAL; B) DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑÍA, QUE LO SERÁ TAMBIÉN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; C) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y SEÑALARLES SU REMUNERACIÓN, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; D) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTIÓN A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES; E) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; F) NOMBRAR LOS ÁRBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE LOS COMPROMISOS, CUANDO ASÍ LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLÁUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA; G) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES.; H) CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE REQUIERA LA EMPRESA, PARA LOGRAR EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.

PARÁGRAFO. EL GERENTE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA LA EJECUCIÓN DE TODO ACTO O CONTRATO QUE EXCEDA DE DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000); CELEBRAR Y EJECUTAR EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA O POR CUENTA DE TERCEROS O CON PARTICIPACIÓN DE ELLOS LOS SIGUIENTES ACTOS U OPERACIONES: 1) CONSTITUIR, HACERSE SOCIO, SUSCRIBIR, ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO, ENAJENAR, USUFRUCTUAR, MANEJAR ACCIONES O INTERESES SOCIALES DE CUALQUIER COMPAÑÍA, EN CUALQUIER CIUDAD DEL PAÍS O DEL EXTERIOR, YA SEAN CIVILES, FINANCIERAS, COMERCIALES O DE CUALQUIER NATURALEZA; 2) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDAD DE CUALQUIER NATURALEZA APORTANDO A ELLAS CUALQUIER CLASE DE BIENES; 3) CELEBRAR CONTRATOS EN TODAS SUS FORMAS, OTORGANDO O CONSTITUYENDO LAS GARANTÍAS A QUE HAYA LUGAR DE ACUERDO A LA LEY; 4) ORGANIZAR Y ADMINISTRAR LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE CUALQUIER TIPO QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD Y EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES; 5) CELEBRAR CON LOS ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO, EMPRESAS ASEGURADORAS O AFINES, DE CUALQUIER CIUDAD DEL PAÍS O DEL EXTERIOR, TODAS LAS OPERACIONES QUE REQUIERA EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; 6) CELEBRAR



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE ARMENIA CRC - PARQUE CAFETERO LIMITDA
Fecha expedición: 2017/12/27 - 01:54:10 **** Recibo No. S000149415 **** Num. Operación. 90RUE1227001

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 6PvC65GICM

CONTRATOS BANCARIOS O CON CORPORACIONES CREDITICIAS AL TENOR DE LAS, DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, FORMAR PARTE DE LAS SOCIEDADES DE LOS MISMOS NEGOCIOS Y DE AQUELLOS DE ACTIVIDADES AUXILIARES COMPLEMENTARIOS QUE FACILITEN EL DESARROLLO DE LAS OPERACIONES COMERCIALES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL, FORMAR CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES O ASOCIACIONES PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CAMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CRC 090 ARMENIA

MATRICULA : 151139

FECHA DE MATRICULA : 20070725

FECHA DE RENOVACION : 20140120

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013

DIRECCION : CALLE 26 NRO. 15-34

MUNICIPIO : 63001 - ARMENIA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 88,909,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 14068, FECHA: 20150622, ORIGEN: I.C.S.F.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

[illegible]